



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **488** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

08 JUL 2016

.....
DIOPEMENA MISTIDES ARANA ARROYA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-007531 de fecha 01 de abril de 2015 presentado por RUBENS ANTONIO CARDENAS VASQUEZ, en representación de Rubens Cárdenas Del Castillo y Hoja de Ruta N° SGR-030694, de fecha 28 de diciembre de 2015, presentada por RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, con domicilio real en el Asentamiento Humano San Martín de Porras Manzana D, Lote 15 Ciudad Pachacútec, Ventanilla - Callao, mediante las cuales interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 516-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 516-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, sobre el predio ubicado en la Manzana D, Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029753, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con fecha 24 de marzo de 2015 se notificó al adjudicatario recurrente, con la Resolución Jefatural N° 516-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014; en el domicilio señalado por el administrado; habiendo su representante Rubens Antonio Cárdenas Vásquez interpuesto Recurso de Reconsideración a través de la Hoja de Ruta N° SGR-007531 de fecha 01 de abril de 2015, siendo que dicha representación se encuentra debidamente acreditada en autos;

Que, mediante Carta N° 186-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto de 2015, se le otorgó el plazo de 03 días hábiles al recurrente fin de que subsane la omisión incurrida, esto es que autorice con su firma el recurso interpuesto; posteriormente, evaluado el Recurso de Reconsideración presentado por el representante del adjudicatario y a fin de garantizar el derecho que tienen todos los administrados a impugnar las resoluciones administrativas que les causen agravio, mediante Carta N° 297-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de diciembre de 2015, se le otorgó al representante del adjudicatario el plazo de 05 días hábiles a fin de que sustente su Recurso de Reconsideración formulado, con nueva prueba, *bajo apercibimiento de declarar improcedente la impugnación interpuesta;*

Que, es preciso indicar que mediante las Cartas remitidas al adjudicatario; las mismas que se citan en los considerandos precedentes; ésta Administración cumplió con solicitarle al administrado en reiteradas oportunidades el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que sustenten su recurso; sin embargo, mediante Hoja de Ruta N° SGR-030694, de fecha 28 de diciembre de 2015, el adjudicatario Rubens Cárdenas Del Castillo, presenta su escrito, fuera del plazo de ley, es decir fuera de los cinco (05) días hábiles concedidos en la Carta N° 297-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de diciembre de 2015, que según cargo de notificación que obra en autos, dicha carta fue notificada el 14 de diciembre de 2015, siendo el 21 de diciembre de 2015, el último día hábil de plazo para presentar la subsanación al recurso interpuesto; razón por la cual su recurso deviene en improcedente por extemporáneo; ello de conformidad con lo normado por el Artículo 207° numeral 2 – Recursos Administrativos, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de Quince (15) días perentorios, (...); asimismo, es importante señalar que mediante la Hoja de Ruta citada el recurrente impugna una resolución diferente a la notificada en el presente caso, la Resolución Jefatural N° 516-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de abril de 2015, y no la Resolución Jefatural N° 516-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO contra la Resolución Jefatural N° 516-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014; que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y Rubens Cárdenas Del Castillo, sobre el predio ubicado en la Manzana D, Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029753 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DESEMENES ARISTIDES ARANA** **ABUÑA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

